

# Boletín Oficial



DE LA  
**PROVINCIA DE CÓRDOBA**

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

**SUSCRIPCIÓN PARTICULAR**  
EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.  
Número suelto, 38 cént. de peseta.  
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

**Presidencia del Consejo de Ministros.**

(Gaceta del 31. 2.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de Gracia y Justicia.**

**CÓDIGO CIVIL**

(Continuación.)

**TÍTULO VIII**

**DE LA AUSENCIA**

**CAPITULO PRIMERO**

*Medidas provisionales en casos de ausencia.*

Art. 181. Cuando una persona hubiere desaparecido de su domicilio sin saberse su paradero y sin dejar apoderado que administre sus bienes, podrá el Juez, á instancia de parte legítima ó del Ministerio fiscal, nombrar quien le represente en todo lo que fuere necesario.

Esto mismo se observará cuando en iguales circunstancias caduque el poder conferido por el ausente.

Art. 182. Verificado el nombramiento á que se refiere el artículo anterior, el Juez acordará las diligencias necesarias para asegurar los derechos e intereses del ausente, y señalará las facultades, obligaciones y remuneración de su representante, regulándolas según las circunstancias por lo que está dispuesto respecto á los tutores.

Art. 183. El cónyuge que se ausente será representado por el que se halle presente cuando no estuvieren legalmente separados.

Si éste fuere menor, se le proveerá de tutor en la forma ordinaria.

A falta del cónyuge, representarán al ausente los padres, hijos y abuelos, por el orden que establece el art. 220.

**CAPITULO II**

*De la declaración de ausencia.*

Art. 184. Pasados dos años sin ha-

berse tenido noticias del ausente, ó desde que se recibieron las últimas, y cinco en el caso de que el ausente hubiere dejado persona encargada de la administración de los bienes, podrá declararse la ausencia.

Art. 185. Podrán pedir la declaración de ausencia:

1.º El cónyuge presente.

2.º Los herederos instituidos en testamento, que presentaren copia fehaciente del mismo.

3.º Los parientes que hubieren de heredar abintestato.

Y 4.º Los que tuvieren sobre los bienes del ausente algún derecho subordinado á la condición de su muerte.

Art. 186. La declaración judicial de ausencia no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales.

**CAPITULO III**

*De la administración de los bienes del ausente.*

Art. 187. La administración de los bienes del ausente se conferirá por el orden que establece el artículo 220 á las personas mencionadas en el mismo.

Art. 188. La mujer del ausente mayor de edad podrá disponer libremente de los bienes de cualquiera clase que le pertenezcan; pero no podrá enajenar, permutar, ni hipotecar los bienes propios del marido, ni los de la sociedad conyugal, sino con autorización judicial.

Art. 189. Cuando la administración corresponda á los hijos del ausente, y éstos sean menores, se les proveerá de tutor, el cual se hará cargo de los bienes con las formalidades de la ley.

Art. 190. La administración cesa en cualquiera de los casos siguientes:

1.º Cuando comparezca el ausente por sí ó por medio de apoderado.

2.º Cuando se acredite la defunción del ausente, y comparezcan sus herederos testamentarios ó abintestato.

Y 3.º Cuando se presente un tercero, acreditando con el correspondiente documento haber adquirido por compra ú otro título los bienes del ausente.

En estos casos cesará el Administrador en el desempeño de su cargo, y los bienes quedarán á disposición de los que á ellos tengan derecho.

**CAPITULO IV**

*De la presunción de muerte del ausente.*

Art. 191. Pasados treinta años desde que desapareció el ausente ó se recibieron las últimas noticias de él, ó noventa desde su nacimiento, el Juez, á instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte.

Art. 192. La sentencia en que se declare la presunción de muerte de un ausente, no se ejecutará hasta después de seis meses, contados desde su publicación en los periódicos oficiales.

Art. 193. Declarada firme la sentencia de presunción de muerte, se abrirá la sucesión en los bienes del ausente, procediéndose á su adjudicación por los trámites de los juicios de testamentaria ó abintestato, según los casos.

Art. 194. Si el ausente se presenta ó, sin presentarse, se prueba su existencia, recobrará sus bienes en el estado que tengan, y el precio de los enajenados ó los adquiridos con él; pero no podrá reclamar frutos ni rentas.

**CAPITULO V**

*De los efectos de la ausencia relativamente á los derechos eventuales del ausente.*

Art. 195. El que reclame un derecho perteneciente á una persona cuya existencia no estuviere reconocida deberá probar que existía en el tiempo en que era necesaria su existencia para adquirirlo.

Art. 196. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, abierta una sucesión á la que estuviere llamado un ausente, acrecerá la parte de éste á sus coherederos, á no haber persona con derecho propio para reclamarla. Los unos y los otros, en su caso, deberán hacer inventario de dichos bienes con intervención del Ministerio fiscal.

Art. 197. Lo dispuesto en el artículo anterior se entiende sin perjuicio

de las acciones de petición de herencia ú otros derechos que competan al ausente, sus representantes ó causahabientes. Estos derechos no se extinguirán sino por el lapso del tiempo fijado para la prescripción. En la inscripción que se haga en el Registro de los bienes inmuebles que acrezcan á los coherederos se expresará la circunstancia de quedar sujetos á lo que dispone este artículo.

Art. 198. Los que hayan entrado en la herencia harán suyos los frutos percibidos de buena fe mientras no comparezca el ausente, ó sus acciones no sean ejercitadas por sus representantes ó causahabientes.

**TITULO IX**

**DE LA TUTELA**

**CAPITULO PRIMERO**

*Disposiciones generales.*

Art. 199. El objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes, ó solamente de los bienes, de los que, no estando bajo la patria potestad, son incapaces de gobernarse por sí mismos.

Art. 200. Están sujetos á tutela:

1.º Los menores de edad no emancipados legalmente.

2.º Los locos ó dementes, aunque tengan intervalos lúcidos, y los sordomudos que no sepan leer y escribir.

3.º Los que por sentencia firme hubiesen sido declarados pródigos.

Y 4.º Los que estuviesen sufriendo la pena de interdicción civil.

Art. 201. La tutela se ejercerá por un solo tutor bajo la vigilancia del protutor y del consejo de familia.

Art. 202. Los cargos de tutor y protutor no son renunciables sino en virtud de causa legítima debidamente justificada.

Art. 203. Los Jueces municipales del lugar en que residan las personas sujetas á tutela proveerán al cuidado de éstas y de sus bienes muebles hasta el nombramiento de tutor, cuando por la ley no hubiese otras encargadas de esta obligación.

Si no lo hicieron, serán responsables de los daños que por esta causa sobre-

vengan á los menores ó incapacitados.

Art. 204. La tutela se define:

1.º Por testamento.

2.º Por la ley.

Y 3.º Por el consejo de familia.

Art. 205. El tutor no entrará en el desempeño de sus funciones sin que su nombramiento haya sido inscrito en el Registro de tutelas.

CAPÍTULO II

De la tutela testamentaria.

Art. 206. El padre puede nombrar tutor y protutor para sus hijos menores y para los mayores incapacitados, ya sean legítimos, ya naturales reconocidos, ó ya alguno de los ilegítimos, á quienes, según el art. 139, está obligado á alimentar.

Igual facultad corresponde á la madre; pero, si hubiere contraído segundas nupcias, el nombramiento que hiciere para los hijos de su primer matrimonio no surtirá efecto sin la aprobación del consejo de familia.

En todo caso será preciso que la persona á quien se nombre tutor ó protutor no se halle sometida á la potestad de otra.

Art. 207. También puede nombrar tutor á los menores ó incapacitados el que les deje herencia ó legado de importancia. El nombramiento, sin embargo, no surtirá efecto hasta que el consejo de familia haya resuelto aceptar la herencia ó el legado.

Art. 208. Tanto el padre como la madre pueden nombrar un tutor para cada uno de sus hijos, y hacer diversos nombramientos á fin de que se sustituyan unos á otros los nombrados.

En caso de duda se entenderá nombrado un solo tutor para todos los hijos, y se discernirá el cargo al primero de los que figuren en el nombramiento.

Art. 209. Si por diferentes personas se hubiere nombrado tutor para un mismo menor, se discernirá el cargo:

1.º Al elegido por el padre ó por la madre.

2.º Al nombrado por el extraño que hubiese instituido heredero al menor ó incapaz, si fuere de importancia la cuantía de la herencia.

Y 3.º Al que eligiere el que deja manda de importancia.

Si hubiere más de un tutor en cualquiera de los casos 2.º y 3.º de este artículo, el consejo de familia declarará quién debe ser preferido.

Art. 210. Si hallándose en ejercicio un tutor apareciere el nombrado por el padre, se le transferirá inmediatamente la tutela. Si el tutor que nuevamente apareciere fuese el nombrado por un extraño comprendido en los números 2.º y 3.º del artículo anterior, se limitará á administrar los bienes del que le haya nombrado, mientras no vaque á tutela en ejercicio.

(Se continuará).

GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.325.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de las caballerías que se expresan, extraviadas del cortijo de Arroyuelos, término de Baena, y de la propiedad de D. Juan José Castilla, vecino de Valenzuela.

Córdoba 30 de Noviembre de 1888.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas de las caballerías.—Una yegua, de seis á siete años, pelo entrepelado claro, con más de la marca, al parecer preñada, calzada de una mano y de un pié, con hierro en una nalga confuso.

Otra yegua, de tres á cuatro años, pelo castaño claro, raya á la marca, con hierro en la nalga derecha.

Circular núm. 2.326.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de las caballerías que se expresan, de la propiedad de D. Eloy Lucena y García, vecino de Aguilar, extraviadas del cortijo nombrado Cabeza del Obispo, término de Santaella.

Córdoba 30 de Noviembre de 1888.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas de las caballerías.—Un muleto, con dos años y medio, tordo oscuro, capón, y herrado con la figura de una flecha en la nalga ó jamón derecho.

Otro, con año y medio, igual pelo que el anterior, entero y sin hierro.

AYUNTAMIENTOS

Comisión inspectora del censo electoral de Córdoba.

Núm. 2.342.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 55 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, se anuncian al público para su conocimiento las rectificaciones que deben hacerse en la lista electoral para Diputados á Cortes, con arreglo al registro del censo que obra en esta Secretaría, y son á saber:

SECCIÓN 1.ª

CÓRDOBA

Electores que han fallecido.

- D. Cristóbal Arenas Arenas.
- Francisco Martínez Zarza.
- Francisco Fernández Mesa.
- Tomás González.
- Enrique Martín Gutiérrez.
- José Valverde Galeote.
- José Cabrera.
- Juan Casana Cañete.
- Francisco Rey Heredia.
- Juan Sánchez Barcia.
- Francisco Martínez Rojo.
- Francisco Martínez Velasco.
- José Martín Pérez.

Electores que han variado de vecindad.

- D. Rafael Baena Sánchez.
- Juan Berral Campos.
- José Gómez Machado.
- José Gutiérrez Sisternes.

Individuos que han adquirido el derecho electoral

- D. Juan Manuel Díaz Villar y Martínez.
- Angel Morado Pérez.

SECCIÓN 2.ª

Electores que han fallecido.

- D. Miguel Galeote López.
- Ricardo Illescas Jiménez.
- Angel Aragón Burgos.
- Francisco Fernández Barbudo.
- Tomás Conde y Luque.
- Juan García Castro.
- Excmo. Sr. D. Ramón de Eulate.
- D. Manuel Losada Obrero.
- Felipe Puente Pérez.
- José Murillo Berjel.
- Manuel Aroca.
- Francisco Astorga Miranda.
- Teodosio Martínez Alijo.
- Antonio Mohedano Raya.
- Manuel Ramírez Sánchez.
- Manuel Suárez Varela.
- Cuan Conde Criado.
- Antonio Pérez Rovira.
- Pedro Carretero Losilla.

Electores que han variado de vecindad.

- D. José Jover Paroldo.
- Eduardo Solier Pacheco.
- Juan Puente Rocha.
- Felipe Cabo Martínez.
- Francisco Pérez Puertas.
- José Puertas Pérez.
- Manuel Tamajón Anguita.
- José Castro Madrid.
- Manuel Delgado Criado.
- Miguel Gil Lara.
- Rafael Sisternes Benítez.
- Antonio Villalba Gutiérrez.
- Norberto González Martínez.

Individuos que han adquirido el derecho electoral.

- D. Luis Gutiérrez de los Ríos.
- Rafael Melendo Gómez.
- Miguel Cobos Delgado.

SECCIÓN III.

BUJALANCE

Electores que han fallecido.

- D. José Benítez Camacho.
- Leonardo Cerdón Arellano.
- Francisco Leña Girón.
- José Linares Moreno.
- Francisco Marín Rubio.
- Francisco Morales Buenosvinos.
- Juan José Navarro Castro.
- Juan Notario León.
- Alonso Romero Gallardo.
- Francisco Sánchez López.
- Diego Torres Coca (mayor).
- José León Blanco.

SECCIÓN VI.

MONTEORO

Individuos que han adquirido el derecho electoral.

- D. Juan Alba Madueño.
- Juan Criado Serrano.
- Francisco Cantarero Rael.
- Miguel Carpintero García.
- Juan Canalejo Villarejo.
- Juan Canales Ruiz.
- Domingo Cerezo Benítez.
- Bartolomé Calleja Moya.
- Antonio Correa Perales.

- D. Juan Calero García.
- Luis Cerezo González.
- Doroteo Cano Valiente.
- Francisco Delgado Lara.
- Juan Luis Díaz Moreno.
- Manuel Díaz Ruiz.

- Rafael Fuentes Molina.
- Juan Fernández Criado.
- Francisco Galán Morales.
- Lorenzo Galán Cepas.
- Diego González Hortelano.
- Manuel Luque López.
- Diego Lara Moreno.
- Blas Lara Madueño.
- Juan Lara Rosal.
- Bartolomé López Hoyo.
- Juan Santos León Alba.
- Luis Medina Rojas.
- Francisco Morales García.
- Miguel Moreno López.

- Bartolomé Moreno Ruano.
- Bartolomé Mazuelos Cañas.
- José Molina Canalejo.
- Juan Márquez Sánchez.
- Manuel Quesada García.
- Antonio Real Lara.
- Miguel Ruano Benítez.
- Juan Ruiz Canalejo.
- Antonio Solís Fernández.
- José Sola Lara.
- Pedro Sánchez Serrano.
- Bartolomé Torres Moya Serrano.
- Ildefonso Vacas Cepas.
- Luis Enriquez García.
- Bartolomé Benítez Romero.

- Antonio Zafra Criado.
- Francisco Ramírez García.
- Manuel Beltrán Morales.
- Francisco Vega García.
- Pedro Gallardo Vacas.
- Antonio Vega Leal López.
- José Molina Ortiz.
- Martín Madueño Madueño.
- José Benítez Lara.
- Francisco Poblete Cachinero.
- Sebastián Díaz Morales.
- Monuel Vacas Medina.
- Vicente Jiménez Cruz.
- Antonio Santos León Alba.

SECCIÓN 7.ª

VILLA DEL RÍO

Electores que han fallecido.

- D. Manuel Castro Amo.
- Francisco Canales Sigler, inscrito Sánchez Sigler.
- Trinidad Saavedra García.

Individuos que han adquirido el derecho electoral.

- D. Juan Francisco Calderón Jiménez.
- Silvestre Cañete Utanda.
- Benito Canales Canales.
- Manuel García Moreno.
- Juan Madueño Muñoz.
- Francisco Leal Moreno.
- Manuel Morales Coca.
- Pedro Luis Molleja Criado.
- Matías Ramírez Aljarilla.
- Vicente Soto Castillejo.
- Juan Torres Chiquero.
- José Cañete Rueda.
- José Agudo Surado.
- José Bazán de la Cruz.
- Antonio Montes Polo.
- Manuel Padilla Villarejo.
- Rafael Fernández Priego.
- José Segura García.
- Manuel Figueroa Montilla.
- Salvador Muñoz Cabezas.
- Juan José Pérez Lara.

D. Eduardo López Ruipérez.  
Hilario Arroyo García.  
Francisco Canales Canales.  
Miguel Lope Ruipérez.  
Benito Agüera García.  
Francisco Torralbo Mejías.

SECCIÓN 8.<sup>a</sup>  
POZOBLANCO

*Electores que han fallecido.*

D. Antonio Donínguez García Castellano.  
Bartolomé Caballero Redondo.  
Miguel González Macía.  
Francisco Gómez Barranco.

*Individuos que han adquirido el derecho electoral.*

D. Miguel Angel Carrillo Fabios  
Jerónimo Carrillo Mejías.  
Pedro Cabrera Cabrera.  
Juan Cruz Cabrera.  
Francisco Caballero Olmo.  
Juan Fernández Fernández.  
Miguel Faustino Fernández Cobos  
Blas Herrero Escribano.  
Blas Herrero Herrero.  
Antonio López Ballesteros.  
Blas López Calero.  
Antonio López Barrios, conocido por López Expósito.  
Juan Muñoz Delgado.  
José Muñoz Calero.  
Francisco Moreno Ruiz.  
Antonio Moreno Calero.  
Andrés Santos Peralbo Pedrajas.  
Miguel Quirós Sánchez.  
José Serrano Herruzo.  
Francisco Carmona Medina.  
Antolín Franco Serrano.

SECCIÓN 9.<sup>a</sup>  
DOS TORRES

*Electores que han fallecido.*

D. Manuel Madueño Gutiérrez.  
Jenaro Fernández Arévalo.  
Buenaventura Madueño Hoyo.  
*Electores que han variado de vecindad.*

D. José Carmona Victoria.  
José Hidalgo Gómez.

*Individuos que han adquirido el derecho electoral.*

D. José María Blanco Sánchez.  
Gervasio Blanco Sánchez.  
Manuel Agripino Fonbellida Fuentes.  
Jenaro Fernández Viñas.  
Andrés García Serrano, conocido por Guije Serrano.  
Benito Francisco Gallegos Moraña, conocido por Francisco Gallegos Ruiz.  
Marcelino Gutiérrez Serrano.  
Doroteo García Díaz.  
Antonio Gutiérrez Contreras.  
Manuel Jurado Lopez.  
Joaquín Jurado Amaya.  
Juan Bejarano Jaballero, conocido por Juan López Caballero.  
Antonio Morales Tamaral.  
Froilán Misas Vioque.  
Leoncio Eduardo Reyes Fernández.  
Ambrosio Rodríguez Jurado.  
Toribio Serrano Gutiérrez.  
Escolástico Vioque Medrano.

ANORA

*Electores que han fallecido.*

D. Bartolomé Gil Peralbo.

FEDROCHE

*Electores que han fallecido.*

D. Diego Ruiz Conde.

SECCIÓN 10.<sup>a</sup>

VILLANUEVA DEL DUQUE

*Electores que han fallecido.*

D. José Sánchez Conde.

ALCARACEJOS

*Individuos que han adquirido el derecho electoral.*

D. Sirio Gerardo Bobadilla.  
José Ascensión Caballero Rodríguez.  
Francisco Eloy Rodríguez Fernández.  
Francisco Rodríguez Caballero.  
Antonio Caballero Ayala.  
Antonio Ayala Fernández.

SECCIÓN 11.<sup>a</sup>

TORRECAMPO

*Electores que han fallecido.*

D. Manuel Fernández Valverde.  
Segundo López Sánchez.  
Benito Pérez Herruzo.  
José Sánchez Aranda.

CONQUISTA

*Electores que han fallecido.*

D. Santiago Gutiérrez Fernández.

SECCIÓN 13.<sup>a</sup>

VILLAVICIOSA

*Electores que han fallecido.*

D. Antonio Barbero de la Torre.  
Manuel García Barbero.

SECCIÓN 14.<sup>a</sup>

ADAMUZ

*Electores que han fallecido.*

D. Antonio Moya Molina.  
Juan Agüera Arenas, conocido por Juan Ginés Arenas.  
Diego Molina Cerezo.

D. Andrés Ayllón Madueño.  
Bartolomé Muñoz Pino ó Rico.  
Bartolomé Cazalla Arenas.  
Enrique Galán Herrera.  
Antonio Regalón Enriquez.  
Antonio José Valverde Pozuelo.  
Pedro Cano Cuadrado.  
Antonio Pérez Ceballos.  
Domingo García García.  
Andrés Díaz Díaz.  
Salvador López Azúa.  
Juan Fernández Enriquez.  
Juan Antonio Cerezo Gavilán.

*Electores que han variado de vecindad.*

D. Antonio Benítez Benítez.

*Duplicados.*

D. Baltasar Jiménez Cuadrado.  
Antonio Redondo Regalón.  
Diego Redondo Luque.  
Rafael Terán Molina.

SECCIÓN 15.

VILLAFRANCA.

*Electores que han fallecido*

D. Juan Blancas López.  
Manuel García del Prado Zamorano.  
Andrés León Pastor.  
Miguel Luque Diéguez.

Hasta el día 10 del inmediato mes de Diciembre se admiten por esta Comisión todas las reclamaciones que los electores inscritos en las listas hiciesen respecto en las anteriores alteraciones, y transcurrido este plazo sin haberse presentado alguna, se terminará definitivamente la lista que ha de regir en el próximo año de 1889.

Córdoba 28 de Noviembre de 1888.

—El Alcalde Presidente, J. R. Sánchez.—El Secretario, Antonio Vázquez.

Espiel.

Núm. 2.365.

D. Fabián Ruiz Bricío, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formadas por los cuentadantes respectivos las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1886 á 87, censuradas por el Regidor Sindico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, se publican por ocho días, contados desde la fecha del presente, durante los cuales estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación para que puedan ser examinadas.

Espiel 2 de Diciembre de 1888.—Fabián Ruiz.

Villaharta.

Núm. 2.350.

D. José Ramos Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador por la Junta repartidora el del déficit del presupuesto municipal de esta villa para el año económico de 1888 á 89, se halla expuesto al público por término de ocho días hábiles, contados desde la fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones respecto á sus cuotas que sean pertinentes; previniendo, que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Lo que hago público por medio de este edicto para la general inteligencia. Villaharta 28 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, José Ramos.

COLEGIO DE SAN FRANCISCO SOLANO DE MONTILLA

Núm. 2.108.

Cuadro de enseñanzas que se facilitan en este Colegio, incorporado al Instituto de Cabra en el curso de 1888-89.

ASIGNATURAS	PROFESORES	TÍTULOS ACADÉMICOS
Latín y Castellano, primer curso....	D. Anastasio José de Luque y Luque....	"
Geografía .....	Anastasio José de Luque y Luque....	"
Latín y Castellano, segundo curso...	Anastasio José de Luque y Luque....	"
Historia de España.....	Anastasio José de Luque y Luque....	"
Retórica y Poética.....	Manuel Hidalgo y Salas.....	Licenciado en Derecho.
Historia Univessal.....	Manuel Hidalgo y Salas.....	Licenciado en Derecho.
Aritmética y Algebra.....	Antonio Felipe Muñoz y Prieto.....	Perito Agrónomo.
Francés, primer curso.....	Manuel Jiménez.....	Oficial de Telégrafos.
Psicología, Lógica y Ética.....	Manuel Hidalgo y Salas.....	Licenciado en Derecho.
Geometría y Trigonometría.....	Antonio Felipe Muñoz y Prieto.....	Perito Agrónomo.
Francés, segundo curso.....	Manuel Jiménez.....	Oficial de Telégrafos.
Física y Química.....	José Morte y Molina.....	Profesor de primera enseñanza
Historia natural y Fisiología.....	Francisco Javier Martínez.....	Licenciado en Medicina.
Agricultura.....	Antonio Felipe Muñoz y Prieto.....	Perito Agrónomo.

Montilla 23 de Septiembre de 1888.—El Director, Anastasio J. de Luque.—El Secretario, Antonio F. Muñoz.—Es copia.—Cabra 1.º de Octubre de 1888.—V.º B.º—El Director, J. Cabello.—El Secretario del Instituto, José Pérez Mora.

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE GRANJUELA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Cuarto trimestre de 1887 á 1888.

## C U E N T A

del cuarto trimestre del año económico de 1887 á 1888, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

## PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	282,67
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	2.011,54
<b>Cargo.....</b>	<b>2.294,21</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	2.270,27
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	23,94

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	"	534,24	534,24
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública..	"	"	"
6 Corrección pública..	"	"	"
7 Extraordinarios.....	1.422,87	1.477,30	2.900,17
8 Ampliación.....	5.939,51	"	5.939,51
9 Resultas.....	629,12	"	629,12
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	2.686,22	"	2.686,22
11 Reintegros.....	"	"	"
.....	"	"	"
<b>CARGO.....</b>	<b>10.677,72</b>	<b>2.011,54</b>	<b>12.689,26</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	1.793,24	148,10	1.941,34
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	159,69	"	159,69
4 Instrucción pública..	"	124,44	124,44
5 Beneficencia.....	6,00	1,50	7,50
6 Obras Públicas.....	"	"	"
7 Corrección pública..	163,13	"	163,13
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	2.229,87	1.895,09	4.124,96
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	102,00	101,14	203,14
12 Ampliación.....	5.941,12	"	5.941,12
13 Resultas.....	"	"	"
.....	"	"	"
<b>DATA.....</b>	<b>10.395,05</b>	<b>2.270,27</b>	<b>12.665,32</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Granjuela á 30 de Junio de 1888.—El Depositario, Carlos Molina.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Granjuela á 30 de Junio de 1888.—El Regidor Interventor, Lorenzo Alvarez.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Molina.—El Secretario, Francisco Barroso.

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE GUADALCÁZAR

## PROVINCIA DE CORDOBA

Cuarto trimestre de 1887 á 1888.

## C U E N T A

del cuarto trimestre del año económico de 1887 á 1888, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo á saber:

## PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	8.007,98
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	5.041,50
<b>Cargo.....</b>	<b>13.049,48</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	7.071,22
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	5.978,26

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	"	"	"
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	27,57	"	27,57
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública..	"	"	"
6 Corrección pública..	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	991,93	991,93
8 Ampliación.....	197,35	"	197,35
9 Resultas.....	7.204,93	"	7.204,93
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	9.156,21	4.049,57	13.205,78
11 Reintegros.....	"	"	"
.....	"	"	"
<b>CARGO.....</b>	<b>16.586,06</b>	<b>5.041,50</b>	<b>21.627,56</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	2.849,22	2.835,53	5.684,75
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	150,25	209,75	360,00
4 Instrucción pública..	112,50	1.987,50	2.100,00
5 Beneficencia.....	15,00	10,00	25,00
6 Obras públicas.....	"	75,00	75,00
7 Corrección pública..	"	"	"
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	4.523,04	688,03	5.211,07
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	230,00	645,00	875,00
12 Ampliación.....	698,07	"	698,07
13 Resultas.....	"	620,41	620,41
.....	"	"	"
<b>DATA.....</b>	<b>8.578,08</b>	<b>7.071,22</b>	<b>15.649,30</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Guadalcázar á 30 de Junio de 1888.—El Depositario, Antonio Sánchez.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Guadalcázar á 30 de Junio de 1888.—El Regidor Interventor, Gregorio Mateo.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Serrano.—El Secretario, Fernando Segovia.